

en éste se explica porque la misma justificación racional atribuía a la costumbre de París (redactada en 1580) para aplicarla a Nivernois, no otra suerte de superioridad, por más que haya transmitido la innovación de De Thou. En cambio, hay una serie de autores, que le siguen francamente y usan de la expresión, así Mornac, comentarista del *Digesto* (1616), que en la cuestión principal, el Derecho romano, sigue a Dumoulin, pero engloba su posición en la visión humanista de la bondad y la equidad del mismo, recordando el apelativo que le diera De Thou. Maudit, comentarista de la costumbre de Berry (1624) ve en el Derecho romano razón escrita y racional. Bordeaux, desde París (1658) mira en los diferentes territorios admitido el Derecho romano como una razón escrita, noción que extiende, como otros autores, al Derecho canónico. Ferrier, compilador de los comentarios de la costumbre de París (1685) ha introducido entre la costumbre local y el Derecho romano un derecho consuetudinario común y ha hecho compartir aquel dominio con el de las costumbres vecinas, por la proximidad de los lugares, situaciones y climas; se aplicará lo más justo y razonable. En la razón escrita reconoce su función educadora. Thaumás, de nuevo en Berry (1693) sigue literalmente a Dumoulin y Coquille y proclama que el Derecho romano es la razón escrita. Entre los comentaristas de costumbres que por la intervención de De Thou habían convertido la razón escrita en término legal, el propio Dumoulin, ante el texto de Vermandois, lo considera como sinónimo de Derecho romano, pero elude referirse a la racionalidad. En cambio, Buridan, sobre el mismo texto (1631) insiste elocuente en este aspecto. La Furs (el mismo año) lo menciona.

De Thou había, pues, tenido pleno éxito, al establecer una expresión que llevaba en su seno una teoría; quienes no la admitieron, evitaron aquella. La tradicional tensión entre el Derecho nacional y el Derecho romano de Francia va a ser resuelta por el gran Domat, que no obstante lo leve que haya podido ser su influjo en nuestro Vizcaíno Pérez (*Festschrift Helmut Coing*, 1982, pp. 78-79) debe ser colocado en el centro de nuestra historia jurídica, y en todo caso es más afín con nuestra asignatura que cualquier clase de condiciones sociales, económicas o espirituales. La historia del Derecho es en todas partes historia del Derecho. Este libro, por fin, es historia del Derecho, y nos baña de Domat (p. 114). Viene a satisfacer aquella nota de universalidad, que junto a la especialización y la acribia fue lúcidamente preconizada para el estudio español, que por otra parte había sido una cruda limitación decimonónica en nuestra patria. La fecunda incursión en la literatura francesa, viene a recordarnos la lectura de los famosos, brillantes y no bastante conocidos juristas españoles; el manejo y la lectura de las fuentes. Demasiado Derecho para historiadores de Derecho.

RAFAEL GIBERT

HUICI GOÑI, María Puy: *En torno a la conquista de Navarra*, ed. por la autora. Pamplona, 1993. ISBN 84-604-5434-7. *La Cámara de Comptos de Navarra en los siglos XVI y XVII*, ed. por la autora. Pamplona, 1996. ISBN 84-605-4921-6. *La Cámara de Comptos de Navarra entre 1700 y 1836*, ed. por la autora. Pamplona, 1999. ISBN 84-930682-0-4.

Estas tres obras guardan entre sí una unidad que, si es evidente respecto a las dos últimas, conviene explicarla en lo que respecta a la primera con las otras dos. Existe otro volumen anterior –que no es objeto de este comentario– dedicado al estudio de la Cámara de Comptos en la Edad Media, también de la misma autora, que fue editado por el Gobierno de Navarra. Obviamente, tal esfuerzo editorial debía haberse

continuado con los otros tres que ahora se comentan. Razones que me son desconocidas, aunque ciertamente existen, motivaron el rechazo del Gobierno de Navarra a publicarlos. Los ha publicado la autora.

Basta, pues, con señalar el hecho, y agradecer –toda Navarra debería hacerlo– a la autora, no sólo el esfuerzo de investigación que ha realizado (que creo puede definirse como el esfuerzo de toda una vida), sino el haber asumido la costosa empresa que, en términos económicos, significa la edición de estas tres obras.

Pero volvamos a la relación de «La Conquista» con las otras dos sobre «La Cámara de Comptos». Terminada la investigación de la institución en la etapa bajo-medieval, la autora se da cuenta de que, a partir de 1512 se producen muchos cambios en nuestras instituciones, y la Cámara no quedó al margen de ellos.

Los cambios obedecen a hechos, que están bastante desfigurados en la bibliografía, no responden a la evolución natural de la institución, sino a las consecuencias de la conquista. Analizar los hechos es la espina dorsal del primer libro, que, una vez leído, proporciona la suficiente apoyatura de crítica histórica para poder leer con provecho los dos siguientes.

En «La Conquista», Huici examina valientemente una serie de tópicos, que trata no tanto con apoyo de aportaciones bibliográficas preexistentes, cuanto con el de materiales inéditos que aquí se aportan por vez primera. En una primera parte, muy «a la francesa», se expone la documentación consultada y la bibliografía sobre el tema, comentada brevemente por la autora.

Posteriormente, se examinan los ya aludidos «tópicos», que van desde la presencia francesa, las facciones y los gobernantes, hasta la «pequeñez» del reino, su economía, las bulas y la actitud del Rey Católico.

Este es un libro, más que para leer, para meditarlo muy reposadamente. Por momentos, es inquietante, pues se aparta de lo que pudiéramos llamar «historiografía oficial», tanto la que intenta justificar la conquista como la que trata de hacer lo contrario.

Existe un *leit motiv* que se hace presente en muchas páginas de la obra, como un aguijón que no sé si a la autora le duele, o simplemente le molesta: «Navarra estuvo largo tiempo bajo un ejército de ocupación». Es ésta una cuestión delicada, pero la autora, que es navarra y no tiene pelos en la lengua, concluye por la afirmativa en cuantas ocasiones surge la cuestión.

Sin que sea un reproche lo que a continuación voy a decir, creo que aquí trasluce un apasionamiento, sin duda comprensible, pero que por su misma dolorosa insistencia, empaña –levemente, desde luego– su labor de historiadora documentadísima e imparcial de la institución que estudia.

Claro que, una vez conquistada Navarra, hubo tropas que tenían como principal misión asegurar que tal estado de cosas fuese irreversible, ¿y qué? Eso es lo que ocurre siempre que la dominación de un reino cambia de manos. Los ánimos están inquietos, las aspiraciones de unos, defraudadas por los triunfos de los otros, las revueltas atisban en la fronda, y los destronados Labrit están en Pau, soñando con vueltas que sólo alguna vez no fueron imposibles. Y, por si fuera poco, cuando los reyes de Francia se intitulan, por herencia, también de Navarra, y discutirán largo tiempo la soberanía cispirenaica, la amenaza cierta no permite bajar la guardia. Con independencia de que nos guste o no lo que ocurrió, creo que así fueron las cosas, como ocurrió en las Indias, como ocurrió también en otros reinos durante la Monarquía Absoluta.

La autora, acertadamente, piensa que las bulas de Julio II no fueron necesarias, porque todo estaba ya hecho. Creo que los documentos pontificios, que unos tacharon de falsos, y cuya autenticidad defendieron otros, no son sino un seguro de los planes de Fernando. Basta leer la correspondencia de éste con su embajador ante su aliado Julio II –no amigo, pues el Papa Della Rovere no nos tenía– para saber que las

bulas se pedían ya con un determinado tenor. Fernando fue un político bastante maquiavélico, y el asunto de las bulas no es sino una buena muestra de su conocimiento del tablero de ajedrez de la política del sur de Europa y de sus reglas de juego.

Si tratásemos al por menor de todos los sugerentes apartados de este libro, no terminaríamos nunca. Es mejor dejarlo aquí, y que el lector interesado aborde la lectura, que será, desde luego, provechosa.

Huici piensa, con razón, que en la Cámara de Comptos está la historia del reino, su vida. Vida difícil, pues la autonomía del reino no era cosa de fácil defensa: desde la negativa a la aprobación del Fuero Reducido a la ocupación de cargos por extranjeros, en base a la reciprocidad con que los navarros, desde 1555, podían ocuparlos en Castilla y en las Indias.

El estudio de los siglos XVI y XVII, muy completo, sigue una metodología institucional aplicada con algún sobresalto en la sistemática. En el primer capítulo se abordan la composición, atribuciones, los visitadores y las leyes de visita emanadas de éstos, y promulgadas sorteando el control del reino, pensado para evitar los contrafueros. En un segundo capítulo se ocupa de las rentas, enajenación del patrimonio y los cambios esenciales en las instituciones. En el tercer capítulo, se bordan los problemas de adecuación de estos dos siglos, la influencia de la Cámara en la economía del reino y algunas otras cuestiones complementarias. Termina con un apéndice de once documentos.

Pero antes (pp. 329-333) añade unas conclusiones finales, que es muy conveniente extractar. La Cámara ya no es el único cuerpo organizado, pues han crecido el Consejo Real y la Corte Mayor, copando los castellanos los puestos clave. Hasta 1703, Navarra es objeto de recelo por parte de la monarquía austríaca, lo cual explica que, después de 1512, no se hayan visto en actividad conjunta a los Tres Estados junto a las demás instituciones del reino. Se impone la separación institucional, lo que conlleva su descoordinación. La Cámara, de lento estilo, no se moderniza, quizá porque no hay voluntad de modernizarla. Por otra parte, las Cortes y la Diputación la ven con desconfianza, por considerarla dentro del «bloque castellano», hasta el punto de prohibir asistir a los oidores de Comptos a los actos solemnes de los Tres Estados. Es más, en 1692 el rey propuso la supresión de la Cámara, lo cual no se llevó a efecto por las condiciones que impusieron las Cortes para llevarla a efecto.

El volumen tercero, dedicado al siglo XVIII y los 36 primeros años del XIX, comienza estudiando los cambios acaecidos con el nuevo siglo, tanto referidos a la propia Cámara y sus atribuciones, como a las nuevas instituciones que aparecen con el cambio de dinastía. El segundo capítulo comprende las rentas y contribuciones, el servicio, los asentistas y la deuda pública. Quizá un tanto fuera de orden, aparecen los apartados N (decadencia de la Cámara) y O (límites del estudio), que preceden al ya mencionado apartado sobre la deuda pública. Termina con una breve referencia al comercio navarro y centralismo, las conclusiones, y otro interesante apéndice documental.

Tal como se ha hecho al reseñar el segundo volumen, conviene extractar las conclusiones del tercero (pp. 331-335). En esta última etapa, los cambios son mucho más importantes que en los dos siglos anteriores. Navarra se salva de la Nueva Planta, pero la verdad es que durante el siglo XVIII la monarquía borbónica viene acusando el «mal estado de la constitución del Reino», que presenta un horizonte, aún lejano, de reforma. Por otra parte, desde fecha temprana, la idea de España viene a superponerse a la de los reinos yuxtapuestos. Tal es el caso de la cédula de 1717 relativa a las Aduanas. Sobre este tema aduanero tengo un libro inacabado, que algún día publicaré.

El centralismo borbónico, tema no por manido menos evidente, y el cambio de mentalidad, alcanzaron también a Navarra, de manera que ésta, a principios del XIX,

era una región tan penetrada por las nuevas ideologías como la que más. La atmósfera era, pues, de liberalismo, aunque dentro de él pudieran cobijarse actitudes tan diferentes como la de Yanguas y Miranda, con su defensa de los fueros, y la de Espoz y Mina, que era el prototipo del militar liberal. Para complicar el panorama político, la primera guerra carlista, sangrienta y larga, hizo poner en el bando perdedor la defensa de los fueros y de la identidad del reino. Pero a ello –añado yo– junto con la defensa de la religión y los derechos –asaz discutibles– de Carlos María Isidro, que era tan absolutista como su hermano Fernando VII. La diferencia entre ambos es que el primero no tuvo necesidad –ni ocasión– de contemporizar con el liberalismo.

Es sabido que el reino se dividió, no sólo las ciudades, sino también los valles. La consecuencia no podía ser otra que su desintegración. Ya desde antes, la uniformidad hacendística se abría camino, hasta tal punto que en 1801 se propone al rey, nuevamente, la disolución de la Cámara de Comptos.

Ésta, desde 1512 a 1836, vive un progresivo deterioro. Pero así como el Consejo Real y la Corte Mayor pusieron, desde el primer momento, la obediencia al rey por encima de todo, la Cámara de Comptos –que, como los otros, era tribunal real– aparece más fiel al reino, y por tanto, más separada de los otros dos órganos. Pero el ser órgano real, y ocuparse del patrimonio eran dos motivos para ser arrastrada por el liberalismo.

La supresión de la Cámara aparece envuelta en el misterio: la autora no ha podido encontrar el decreto de supresión. Y si ella no lo ha encontrado, cabe preguntarse si realmente existió. Tampoco la Diputación consiguió verlo.

Hasta aquí llega la autora, es decir, hasta el final. No deja asunto por mirar, ni registro por leer, ni legajo por espigar. Hay que considerarla con justicia, una autoridad en la materia. Aunque aprecio algunos defectos de sistemática, ciertamente menores, creo que la razón ha de encontrarse en esto: la autora, luego de muchos años de familiaridad con el tema, no sólo escribe, sino que pone el corazón en cada línea. Así el libro, los libros, se adecúan al estado anímico en que ella va escribiendo. Perdóneme la autora, y perdóneseme el entrar en lo que quizá parecen cuestiones psicológicas que parecen fuera de mi alcance, pero así veo las cosas y, puesto que van en su honra, no veo motivos para silenciarlas.

Como navarro, sólo me resta felicitarle por su esfuerzo, esfuerzo de toda una vida, y felicitarle como miembro de la comunidad científica, por contar con una historia de la Cámara de Comptos que será, en el futuro, obra de obligada referencia.

FERNANDO DE ARVIZU

IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino (editor): *El Dret Comú i Catalunya. Actes del VIII Simposi internacional. Barcelona, 29-30 de maig de 1998.* Fundació Noguera y Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc». Barcelona, 1999, 652 pp. *El Dret Comú i Catalunya. Actes del IX Simposi internacional. Barcelona, 4-5 de juny de 1999. La família i el seu patrimoni.* Fundació Noguera y Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc». Barcelona, 2000, 252 pp.

Cuando en mayo de 1990 se celebraba el primer simposio internacional sobre el Derecho común y Cataluña –con la intervención, en aquel momento, de Gero Dolezalek, André Gouron, Giovanni Diurni, Aquilino Iglesia y Robert Feenstra–, pocos iban a pensar –y entre ellos quizá el mismo promotor y patrón de las reunio-